

RESOLUCIÓN 20/2020

MINISTERIO DE JUSTICIA, GOBIERNO Y CULTO (M.J.G.y C.)

Aprobación del Protocolo Transporte por Automotor de Pasajeros Interurbano de Jurisdicción Nacional y el Protocolo de Transporte Aéreo Provincial.
Del: 21/10/2020; Boletín Oficial 18/11/2020.

VISTO:

El EXD-11100657/20; y,

CONSIDERANDO:

Que la pandemia que afecta al planeta en su conjunto ha establecido la necesidad del trabajo conjunto y mancomunado de los servicios sanitarios, de las instituciones y de todos los actores sociales a los efectos de minimizar los riesgos de propagación de tan silencioso enemigo;

Que, atento a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en las distintas jurisdicciones, las autoridades provinciales dictan medidas a fin de limitar la circulación en horarios o por zonas, pudiendo establecer requisitos adicionales para su realización, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2;

Que es necesario disponer los procedimientos de fiscalización necesarios, para garantizar el cumplimiento de las normas y protocolos vigentes, en el marco de la emergencia sanitaria, sus normas complementarias y lo dispuesto en el DECNU-2020-[792](#)-APN-PTE, la RESOL-2020-[221](#)-APN-MTR y la RESOL-2020-[222](#)-APN-MTR, en mérito a ello, corresponde dictar el acto administrativo que establezca el Protocolo de Transporte por Automotor de Pasajeros Interurbano de Jurisdicción Nacional y el Protocolo de Transporte Aéreo Provincial - Transporte Aéreo de Cabotaje Comercial y Aviación General;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

El Ministro Secretario de Estado de Justicia, Gobierno y Culto resuelve:

Artículo 1º.- Aprobar, los Protocolos que como Anexo A y B forman parte integrante de la presente Resolución.-

Art. 2º.- Hacer saber al Comité Operativo de Emergencias (C.O.E.), Ministerios y Secretarías de Estado del Poder Ejecutivo Provincial. -

Fabian Antonio Filomena Baigorria, Ministro de Estado de Justicia, Gobierno y Culto

ANEXO A

PROTOCOLO TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS INTERURBANO DE JURISDICCIÓN NACIONAL

A los efectos de incrementar las medidas de prevención de transmisión de COVID-19, se definen los criterios sanitarios relacionados con el transporte automotor de pasajeros interurbano de jurisdicción nacional, en el marco de del DECNU-2020-792-APN-PTE y la RESOL-2020-222-APN-MTR.

OBLIGACIÓN DEL PASAJERO

- Para los pasajeros que ingresen/egresen a la Provincia de San Luis será requisito indispensable, portar la autorización de ingreso/egreso a la misma, que será gestionada a través del sitio web www.sanluis.gov.ar/coronavirus/, con una antelación de 48 hs. previo al viaje, que tendrá visado previo ingreso/egreso al vehículo, por personal autorizado.

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO

- La Empresa deberá cumplir con el control de visado obligatorio como requisito de ingreso a la Provincia de San Luis, (pase.sanluis.gov.ar) al momento de ascenso del pasajero al vehículo en cada servicio.

- Al ingresar a la provincia de San Luis, el vehículo sólo podrá realizar parada en la Estación de Interconexión Regional de Ómnibus de San Luis (EDIRO), no pudiendo realizar ningún ascenso o descenso de pasajeros en otro lugar diferente a la terminal habilitada.

En caso de necesitar realizar abastecimiento de combustible en alguna estación de servicios dentro de la Provincia de San Luis, los pasajeros no podrán descender del vehículo. El personal de abordaje podrá hacerlo respetando las medidas de seguridad y los protocolos vigentes.

- La Empresa deberá proveer al personal autorizado por la Secretaría de Transporte de la jurisdicción, la nómina de pasajeros con sus datos e identificación del asiento asignado en el vehículo, de ser posible previo a cada servicio o en su defecto al momento de arribar a destino.

- La Empresa deberá dentro de las 24 hs. previo al servicio, informar a la provincia los datos correspondientes de la unidad, a fin de ser remitido a los puestos fronterizos de la jurisdicción (Dominio, marca, modelo, color, n° de interno y datos del personal que prestará el servicio).

- El conductor, personal y pasajeros no podrán circular fuera del área delimitada como sector especial conforme lo establecido en el punto terminal de ómnibus.

- Previo al descenso del pasajero del vehículo, la empresa permitirá controlar el cumplimiento del protocolo en referencia al punto primero, por personal autorizado por la Secretaría de Transporte de la provincia.

EQUIPAJE Y SERVICIO DE PAQUETERÍA:

- Para retirar el equipaje de la baulera/bodega del vehículo, los pasajeros deberán mantener la distancia de dos metros entre cada uno de ellos y esperar de manera ordenada.

- En caso de que la empresa posea personal adicional para realizar este servicio, el mismo deberá tomar las medidas de seguridad e higiene y dar cumplimiento a los protocolos vigentes cada vez que hace entrega del equipaje.

- En caso del servicio de paquetería (encomiendas), las mismas serán retiradas de la bodega y alcanzadas al personal de la agencia o boletería local (receptor), previa sanitización, la que podrá ser realizada con colaboración del personal de la terminal. Para esta operatoria se debe mantener la distancia mínima entre el dador de la mercadería y el receptor de la misma.

- En caso de necesidad de manipular documentación, se deberán higienizar las manos inmediatamente.

TERMINAL DE ÓMNIBUS

- En una primera etapa, la Estación de Interconexión Regional de Ómnibus de San Luis (EDIRO) será la única terminal autorizada a funcionar en la Provincia de San Luis para el transporte inter jurisdiccional.

- Dentro de la Estación de Interconexión Regional de Ómnibus de San Luis (EDIRO) se habilitará un sector especial y exclusivo para el transporte inter jurisdiccional, el que contará con sala de espera con baños de uso exclusivo para los pasajeros y personal de abordaje, con las medidas de higiene y seguridad correspondientes.

- Al momento del descenso del pasajero y del personal del vehículo, se realizará el control de temperatura, según se establece en los protocolos.

ES OBLIGACIÓN DE LA EMPRESA OPERADORA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE VERIFICAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE PROTOCOLO ANTES DEL INGRESO AL VEHICULO DE CADA SERVICIO. EN CASO DE NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE INGRESO A LA PROVINCIA, EMITIDA POR EL C.O.E., DEBERÁ REGRESAR AL PASAJERO AL LUGAR DE ORIGEN, ASUMIENDO TODOS LOS GASTOS Y COSTOS QUE ELLO IMPLIQUE.

Estas medidas serán dinámicas en virtud de la evaluación de la situación epidemiológica y

sanitaria y al análisis de riesgo.

ANEXO B

PROTOCOLO DE TRANSPORTE AÉREO PROVINCIAL

A los efectos de incrementar las medidas de prevención de transmisión de COVID-19, se definen los criterios sanitarios relacionados con el transporte aéreo en el territorio provincial, en el marco de del DECNU-2020-792-APN-PTE y la RESOL-2020-221-APN-MTR.

TRANSPORTE AÉREO DE CABOTAJE COMERCIAL Y AVIACIÓN GENERAL

Para los pasajeros que ingresen/egresen a la Provincia de San Luis será requisito indispensable, portar la autorización de ingreso/egreso a la misma, que será gestionada a través del sitio web www.sanluis.gov.ar/coronavirus/ , la que tendrá visado previo a embarque por personal autorizado.

ES OBLIGACION INEXCUSABLE DE LA EMPRESA OPERADORA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE VERIFICAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE PROTOCOLO, ANTES DEL EMBARQUE DE CADA PASAJERO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERE GENERAR, DEBIENDO ADEMÁS REGRESAR AL PASAJERO AL LUGAR DE ORIGEN Y ASUMIENDO TODOS LOS GASTOS Y COSTOS QUE ELLO IMPLIQUE.

Estas medidas serán dinámicas en virtud de la evaluación de la situación epidemiológica y sanitaria y al análisis de riesgo.